

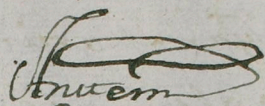
1767  
20.9

Don<sup>o</sup> An<sup>o</sup> Jomera de Ruff



Siendo Ciertos lo Contenido deste pedim<sup>to</sup>, Juan Martinez  
en el termino de tres dias despoxe y mudó las Colmenas del Sitio q.  
se expresa, ó de Vaya legitima para lo Contrario al Consignado ter-  
mino. Lo mando y firma D<sup>n</sup> Rodrigo de Mon Tue, hordinario  
por el Estado Noble deste Consejo de Alande, en el y Marzo Veinte  
y ocho de mill setecientos Sesenta y siete años de que ay fee=

Rodrigo de mon  
El

  
Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

En el Lugar de Renduedo Consejo de Alande a quince dia  
del mes de Abril de mill seiscientos y siete años. Lo es-  
cribo am<sup>o</sup> p<sup>re</sup> Juan Martinez Remo deste referido lu-  
gar de Renduedo contenido en el pedim<sup>to</sup> y alio q. p<sup>re</sup>ceden  
el oley no es q. fue arada en supension de q. ay fee=

Juan de la Cruz





Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Don Domingo Buonio Gomez de Honvecino del Lugar de Ben-  
duredo de este conq. de Allande ántes vno con el mdo de yaluga  
pasero y digo q. con el motivo de aver pasado Ju. Marti-  
nez mudecino aporrex dos colmenas con á resas q. dos capassos  
ellas en el vicio q. llaman la Monjoja de cuius hecho no ay me-  
moría de hombres q. en el lo huviera árido conociendo el vicio  
hagranis tan nocoso q. de ello se sigue por lo q. me pascio-  
dura ante mds. p. que las de yosare el vicio q. quien fue sea-  
rido mandar lo se cutare en el ter mto de tres dias y ay m. se-  
lenofico en el p. m. de p. m. m. no lo ha hecho ni se p. o lo  
hara v. n. p. m. Judicial ni p. a. c. d. o de p. a. m. con alguna  
em. n. a. t. u. d. p. o. l. o. g. le acuso la v. i. d. i. a. á v. m. d. p. i. d. o. y v. u. p. p. se  
v. i. a. h. a. r. e. l. l. a. p. o. a. c. u. s. a. d. a. y en v. u. c. o. n. s. e. q. u. e. n. c. i. a. m. a. n. d. a. r. á  
con el referido de yosare y a. v. u. c. o. r. a. c. o. n. t. a. m. u. l. t. a. y a. p. e. a. c. e. d. i. m. q.  
fueren a. v. u. a. g. r. a. d. o. p. a. r. a. q. en lo a. d. e. l. a. n. c. e. a. o. r. e. n. g. a. d. e. m. e.  
f. a. n. t. e. s. h. e. c. h. o. s. c. o. n. d. e. n. a. n. d. o. l. e. a. n. t. e. d. a. s. l. a. s. c. o. r. t. a. s. a. v. i. p. r. o. c. e. s. a. l. e. s.  
c. o. m. p. e. r. s. o. n. a. l. e. s. c. a. u. s. a. d. a. s. y q. r. e. c. a. u. s. a. v. e. n. p. a. v. e. r. a. v. i. c. o. n. f. o. r.  
m. e. a. f. u. e. r. i. c. i. a. l. a. q. p. i. d. o. d. e.

Don. Bu. Gomez de Honvecino

El conutor de Juan Martinez cumpla y se cuta lo p. m. o. r. d. e.  
do en la v. e. n. t. a. L. e. c. h. o. d. e. l. p. r. i. m. o. m. a. n. d. o. e. n. e. l. t. e. r. m. d. d. e. t. r. e. s.  
d. i. a. s. c. o. n. a. p. e. r. e. l. l. e. m. i. e. n. t. o. d. e. a. p. r. e. m. i. o. L. i. m. d. o. y f. u. m. a. d. o.  
d. e. d. i. g. o. d. e. m. o. n. J. u. e. n. h. e. n. d. i. s. p. o. r. e. l. e. s. t. a. d. o. R. e. b. l. e. d. e. s. t. e.  
c. o. n. t. r. a. s. d. e. l. l. a. n. d. a. e. n. e. l. L. u. g. a. r. d. e. B. e. n. d. u. r. e. d. o. d. e. l. y. H. a. i. l. o. c. h. o.  
d. e. m. i. s. e. t. e. n. t. a. y. r. e. e. n. t. a. a. n. o. d. e. J. L. o. e. r. n. o. d. e. y. f. e. e.

Rodrigo de mon

Juan de la Hueva



En el Lugar de Teraduredo Consejo de Alhorda a nueve  
dias del mes de Abril del mil setecientos sesenta y  
seis años. Yo el, estando a m<sup>a</sup> presencia Juan Man  
tenor del R<sup>o</sup> de R<sup>o</sup> de este referido Lugar de Teraduredo  
convenido en el pedim<sup>to</sup>, y aceto desta otra manera solo  
notafique fure araver en suporona de J<sup>o</sup> Day fee =

Juan Soliuegro  






Quinto mareu de la.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.

Juan Martínez del Cane, Ver<sup>e</sup> & lugar & bendito, este  
q.<sup>o</sup> & allende ante vmd en la forma q.<sup>e</sup> mas ayalugar y me  
Conbenga paxer co y Digo q.<sup>e</sup> ayex Nueve el q.<sup>e</sup> hevisse, Juan Vol  
Luyppo, ss<sup>no</sup> el numero de este q.<sup>o</sup> me notefico Liexo despacho al tñu  
nal & vmd, y apedim<sup>to</sup> & Domingo Gomez mi conuezino, por el q.<sup>e</sup> seme  
mandaua Baso & gaaua penas, q.<sup>e</sup> dentro & tres dias leuantase de  
Colmenas y de Casos p.<sup>a</sup> Auefas q.<sup>e</sup> yo tengo, En una tierra mia en  
La Cortina que sedize & La monsoya terminos & dho lugar, y porque  
dho despacho fue ganado Con sinestra y falsa Relazion Respento.  
& no hazer dano Nipertuysio Alguno dhas mis Colmenas y estas  
Como estan, ya machos dias En el mencionado sitio & abental sin  
que ayga echo hedificio ninguno p.<sup>a</sup> su resguardo y abex las puestas  
publicam<sup>te</sup> En La Ladera & una tierra mia y sea Como es estilo comun  
tolerado En todo este pays, & no quitar ni pertuuar a ninguno & po  
ner y tener Colmenas En quexas dhaonias Chuyas no chriendo  
Les Colmenas ho Cortido & fensio p.<sup>a</sup> su resguardo y por sea co  
mo es todo Lo dho echo Liexo, Me pongo al menzio nado despacho  
ya vmd. pido y sup.<sup>lo</sup> me ayapox d puesto. poniendo perpeuto silencio  
al mencionado Gomez Conmandole en las Costas & tan yn Justa mandada  
por sea Como es & Justicia que pido pro testo Costas y Tomas ne zosario  
aba

Juanan to nro Martinez  
del apney

Tratado Lomando Lfuma D. Rodrigo de Monfigu  
an L Carrelada Iuer ordinario por el estado de la de  
esta Consejo de Millanda en el lugar de bendito de la  
& hbn<sup>o</sup> onre de mil seiscientos. Seenta y cinco



anís delos al Infrascripto excurano publicos de  
número del Doy fees

Rodrigo demon

Inaem

Juan Solis Juega

Eluego Incontinentes en dho lugar de Inaduredo el 15 de  
Diciembre de 1700 no estando ampuar el contenido Doms.  
Inuano tener venio desta el pasado lug, la leprosefio hura  
aauar el auto de laa y pedem, desta otra parte en suplenona  
de dno solo Inuagaen uno lo fecho en esta tres fijas hu  
rila y orisomate delos de ampuar de Doy fees

Juan Solis Juega

Publico de  
Juan Solis Juega



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y SIETE.**

Ornando Antonio Lomera Non, vecino del Ducado de Venecia, de este Concesso, en el pleito que oyo con Juan Martinez del Arroyo, mi convecino, sobre el desocupo de ciertas colmenas, que clandes<sup>te</sup>cinam<sup>te</sup> puso al raso, que se dice de la rason fota, en perjuicio mui grande de dos Cortijos antiguos mios, que se hallan ala parte de arriba de la referida, usando del tratado muiado comunicarse me por su proveido de once de abril, del presente año, digo, que como se debe servir llevar a piedad, y devida execucion los dos auctos proveidos, en los Veinte y ocho de Mayo, y ocho de abril del presente año, sin embargo de la oposicion hecha por el referido Juan Martinez, puey como lo pido asi procede, y es de hacer por lo que informa el Proceso, aqui se diga, y concluya, Ser<sup>l</sup> tanquable, y siouiente lo uno= lo otro porque siendo hecho constante, y cierto, que teniendo, y poseyendo yo, y mi causante, a tiempo y memoria de el sitio del Samayal, y el saladero, confinantes uno a otro dos cortijos de estimacion, no se puede dudar que en perjuicio grave de ellos se deve proveer, que la parte contraria, y otro qualquiera pueda establecer otro nuevo, ni poner colmenas ala inmediata, q<sup>se</sup> se hallan la de la contraria, seg<sup>n</sup> la Costumbre observada, y recibida en el Par, por exponerse los colmenales antiguos a total Ruina= lo otro porque esto agraviar, y perjuicio son mui conocidos, y uiribles a causa de que al salir las dueñas



los Cerrados que se hallan inmediatos, se encuentran unas con  
otras, y se hacen continua Guerra, que se sigue su extendi-  
da, con otros mas perjuicio, que aora tiempo ofrecio acudido a lo  
otro porque nada obsta loque en contrarios se expone de que las col-  
menas puestas se hallan en guerra, y en terreno suyo, puer haci-  
endo como se hace aqullos notorio a los mrdos Cortados, na-  
da pueden sufragar estas razones al dio que la Contraria pretan  
de siendo mu. incierto, el que se tolexen en el País poner Colmenas  
en perjuicio de otros Cortados, q. los que se hacen de nuevo, no se com-  
tuyen Cerrados lo otro porque en otros Contrarios y veridicos sus-  
puestos q. me ofrecio a justificar es de definir al seroquo que ten-  
go introducido =

Por tanto aora pido y suplico a V. M. lo extirpe y mande  
se y como en este escripto y cada uno de sus Capítulos se cona-  
ene que reproduzco por conclusion pido a V. M. Cortar q. d.

Liz. D.º Gregorio Tinto

Alex.º